



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2405/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0004991, Ent. N° 3676/2021)

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), relacionadas con la contratación directa por excepción, para la contratación de servicios de Transito IP (330 Gbps), entregados desde la estación de amarre del Sistema Submarino Tannat en Toninas, Buenos Aires, República Argentina;

**RESULTANDO:** 1) que en fecha 15/7/2021, el Gerente del Área Desarrollo Internet de la Administración actuante, cursó a Antel Telecomunicaciones Argentina S.A. una solicitud de cotización de capacidad de tránsito a internet, sobre la base de las siguientes especificaciones: **a)** Tipo de servicio IPT – Full Routing; **b)** CIR (velocidad de transferencia comprometida – por su sigla en inglés-) = 330Gbps; **c)** Interfaz física: n x 100 GigabitEthernet; **d)** Disponibilidad mayor a 99,5% y MTTR (tiempo medio para reparar -según su sigla en inglés-) menor o igual a 8hs; **e)** Punto de Entrega: PoP LTI – Estación de amarre del sistema submarino Tannat en Toninas, Buenos Aires, Argentina; **f)** Plazo de la contratación: 12 meses; **g)** Opciones de pago: pre-pago adelantado, pago semestral o mensual;

2) que fecha 15/8/2021, Antel Telecomunicaciones Argentina S.A. presentó oferta de servicios cuyas condiciones técnicas de adecuaron a lo solicitado, siendo las principales condiciones comerciales:

2.1) Precio: U\$S 231.000 mensuales impuestos incluidos;

2.2) Plazo del contrato: 1 año;

2.3) Pago por exceso de tráfico: si el tráfico cursado supera el CIR acordado en un mes calendario dado, se abonará un cargo por Mbps adicional de dicho



TRIBUNAL DE CUENTAS

exceso, calculándose dicho exceso mediante el mecanismo previsto en el Anexo I. El precio del Mbps en exceso será de U\$S 0,7 impuestos incluidos;

**2.4) Forma de pago:** se podrán convenir 3 opciones: a) prepago por adelantado del total del contrato; b) pago semestral en dos cuotas iguales y consecutivas; c) pago mensual en cuotas iguales y consecutivas según el plazo del contrato. El tráfico en exceso se facturará a mes vencido;

**2.5) Descuentos:** se establecen los siguientes descuentos por las interrupciones de servicio imputables al proveedor: a) disponibilidad de servicio entre 99,4 y 99,7% = 10% descuento sobre el arrendamiento mensual; b) disponibilidad de servicio menor a 99,4% = 20% sobre el arrendamiento mensual. Si la interrupción es de 12 horas o más continuas se reintegrará el importe del arrendamiento mensual proporcional al período en que el servicio estuvo interrumpido; mientras que en interrupciones por periodos intermedios se realizará una aproximación hacia el período entero más próximo. Si se incumple el valor objetivo de MTTR se efectuará un descuento del 5% sobre el arrendamiento mensual;

**2.6) Rescisión anticipada:** si la disponibilidad del servicio es menor a 99,5% durante cualquier período de 720 horas consecutivas por causas imputables exclusivamente al proveedor, se podrá rescindir el contrato anticipadamente por el cliente y sin costo para este, siempre y cuando tal condición se haga valer hasta un máximo de 10 días corridos, vencido el cual no se podrá alegar esta causal como fundamento de la rescisión anticipada.;

3) que con fecha 20/8/2021, el Gerente del Área Desarrollo de Internet de ANTEL (en opinión compartida por la Gerencia de la División Técnica Internacional) informó:

**3.1)** que existe necesidad de mantener el correcto funcionamiento de los servicios de conectividad pública que dependen de la infraestructura internacional de ANTEL en Argentina, Brasil y Estados Unidos, siendo que los sistemas submarinos Bicentenario, Unisur II y Tannat proveen a Organismo de capacidad lineal entre Maldonado y las estaciones de amarre de Las Toninas, y



TRIBUNAL DE CUENTAS

desde allí permiten conectarse a diferentes puntos de presencia en Buenos Aires, y a otros puntos de intercambio de tráfico de Buenos Aires y Santiago de Chile, así como a otros proveedores de contenido y Tránsito IP de la región;

**3.2)** que ha aumentado el volumen de tráfico de internet desde Argentina a Uruguay, redundando en una mejora en la performance experimentada por los usuarios, lo que justifica la contratación de los servicios de Tránsito IP;

**3.3)** que la oferta presentada por Antel Telecomunicaciones Argentina S.A. cumple con los requerimientos solicitados, y permite soportar la demanda actual de tráfico de internet, considerándose conveniente exonerarla del depósito de la garantía de fiel cumplimiento de contrato y de la garantía de contravalor;

**3.4)** que el monto estimado del contrato por los 12 meses de plazo se estima en U\$S 3.060.000; y la contratación se efectúa al amparo del artículo 33 literal D) numeral 4) del TOCAF, en tanto se trata de servicios que se brindan en régimen de libre competencia;

**4)** que en fecha 26/8/2021, los funcionarios técnicos de la Administración precisaron que: a) se opta por la modalidad de pago semestral por adelantado, efectuándose un primer pago en 2021 y el segundo en 2022 a los seis meses del primero; b) la facturación incluye todos los impuestos por lo que no se deberán abonar adicionales; c) no se prevé la aplicación de multas; d) regirá el Acuerdo de Confidencialidad vigente entre las partes desde el 15/7/2020; y e) se aceptan las exclusiones previstas en el Anexo II del contrato;

**5)** que en fecha 30/8/2021 la Administración actuante comunicó a Antel Telecomunicaciones Argentina S.A. que en la contratación propuesta regirá, además de lo contenido en la oferta, los siguientes puntos, que fueron expresamente aceptados por esta última:

**5.1)** ANTEL se reserva el derecho de no ejecutar la totalidad de la contratación, no siendo de su cargo los costos asociados a la no ejecución. El monto a



TRIBUNAL DE CUENTAS

adjudicar será máximo no generando derecho al cobro del remanente no ejecutado;

5.2) que el pago se efectuará en forma semestral en dos cuotas iguales y consecutivas de U\$S 1.386.000 cada una;

5.3) que las comunicaciones se harán a la casilla de correo de la oferente registrada en RUPE;

5.4) que no se exigirá garantía de fiel cumplimiento ni garantía de contravalor;

5.5) que regirá lo establecido en el Pliego Único de Bases y Condiciones para los Contratos de Suministros y Servicios No Personales (Decreto N°131/014) y lo dispuesto en el TOCAF;

5.6) que en caso de controversias, serán competentes los Tribunales de la República Oriental del Uruguay;

6) que en fecha 1/9/2021, la Gerencia de Contabilidad Presupuestal informó que la asignaciones presupuestales que rigen para los Ejercicios 2021 y 2022 son las aprobadas para el Ejercicio 2021 por Decreto N° 110/21, a valores enero-junio 2021, que en el caso del Ejercicio 2022 regirá por prórroga automática. Considerando lo antedicho, la imputación efectuada al Objeto No Limitativo N° 298001 presenta disponibilidad presupuestal para ambos ejercicios;

7) que por Resolución N° 1209/21 de fecha 17/9/2021, el Directorio de ANTEL adjudicó la contratación de referencia – supeditado a la intervención preventiva de este Tribunal- a favor de Antel Telecomunicaciones Argentina S.A., por un monto total de U\$S 3.060.000 (impuestos y previsión por exceso de tráfico incluidos), pagaderos por adelantado en forma semestral en dos cuotas iguales y consecutivas de U\$S 1.386.000 cada una, reservándose el derecho de no ejecutar toda la contratación, rigiendo las cláusulas acordadas en fecha 30/8/2021 y el Acuerdo de Confidencialidad suscripto entre ambas en fecha 15/7/2020;

**CONSIDERANDO:** 1) que el artículo 33 literal D) numeral 4) del TOCAF establece que se podrá contratar directamente o por el procedimiento



TRIBUNAL DE CUENTAS

que el ordenador determine "...cuando el bien o servicio integre de manera directa o indirecta la oferta comercial de una entidad pública, que actúe en régimen de competencia";

2) que en la especie, la contratación encuadra en la causal invocada en tanto el servicio contratado refiere a la adquisición de tránsito IP, contrato por el cual se suministra un servicio de conectividad de ancho de banda de Internet, que permite acceso a todos los destinos accesibles públicamente en Internet, pagando por el derecho a transitar su red ascendente, con el fin de que el cliente pueda llegar a Internet en su totalidad, por lo que el objeto de la contratación integra la oferta comercial que el Organismo desarrolla en régimen de libre competencia. Por todo ello, el gasto derivado de la misma no merece objeciones desde el punto de vista legal;

3) que el Acuerdo de Confidencialidad vigente entre las partes desde el 15/7/2020 (Resultando 4 literal d)) se ajustó a lo establecido en el artículo 10 de la ley 18.381 de fecha 17/10/2008;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) No formular observaciones;
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de U\$S 3.060.000 (impuestos y previsión por exceso de tráfico incluidos), previo control de su imputación a Grupo adecuado, con disponibilidad suficiente;
- 3) Comunicar al Contador Delegado; y
- 4) Devolver las actuaciones.

ar

Cra. L.c. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General